

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS POR ADOPCIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD DE HIJO O HIJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA LACTANCIA DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

PRIMERO.- Los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tendrán derecho a que se les otorgue un permiso de paternidad con goce de sueldo por un periodo de cinco días hábiles consecutivos, contados a partir del día del nacimiento del hijo o hija, o de la entrega en custodia del adoptado.

El servidor público deberá presentar solicitud de permiso de paternidad por escrito a la Dirección de Recursos Humanos, cuando sea posible por lo menos tres días hábiles antes del nacimiento, en caso contrario dentro de los ocho días hábiles posteriores, adjuntando el certificado médico de nacimiento del infante, expedido por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad. Además, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos, el acta de nacimiento correspondiente. Los servidores públicos podrán solicitar permiso de paternidad solamente una vez por año.

SEGUNDO.- Las servidoras públicas del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación ejercerán su derecho a disfrutar del permiso de maternidad consistente en un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y dos meses después del mismo, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La servidora pública, a quien se le conceda la adopción de un infante disfrutará de un permiso por adopción, con goce de sueldo por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrega en custodia del adoptado.

TERCERO.- Para obtener permiso por adopción, al menos tres días hábiles anteriores a la entrega en custodia del adoptado, se deberá presentar solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, adjuntando copia de la resolución judicial y del auto por el cual causó ejecutoria que acredite la adopción, expedido por autoridad competente que certifique la maternidad o paternidad del servidor público; y en un plazo de noventa días naturales siguientes al día de la entrega en custodia del adoptado deberá presentar acta de adopción emitida por el Registro Civil.

CUARTO.- Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

Cuando un permiso por paternidad considere días dentro del periodo vacacional previamente autorizado, no se otorgará el permiso, si el permiso comprende algunos días iniciales o finales del periodo vacacional, solo se otorgará por los días que queden fuera de este.

QUINTO.- La Dirección de Recursos Humanos será la responsable de revisar la procedencia de la solicitud y autorizar los permisos establecidos en el presente Acuerdo; y hará del conocimiento de la Dirección General a la que se encuentre adscrita la servidora o el servidor público el permiso otorgado y el periodo que comprende.

SEXTO.- Todas las madres, biológicas y adoptivas, tendrán derecho al período de lactancia, hasta que el recién nacido cumpla los seis meses de edad, en los términos de lo señalado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; es decir, dos períodos durante el día, de media hora cada uno para usar el espacio privado, adecuado e higiénico para la lactancia o extracción de leche con el que se cuenta en las instalaciones del Instituto.

Las madres podrán optar entre los periodos antes indicados o alguna de las siguientes opciones: entrar una hora más tarde, salir una hora más temprano o ampliar su horario de comida. Esta decisión deberá ser informada por escrito, tanto a su superior jerárquico como a la Dirección de Recursos Humanos.

SÉPTIMO.- Los casos no previstos serán resueltos por el Titular de la Unidad de Administración, con base en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO.- Cualquier otro derecho derivado de la maternidad o paternidad, no previsto en el presente Acuerdo, se ejercerá ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus disposiciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Internet del Instituto.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. - Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Quinta Sesión Ordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. Acuerdo número **SOJG/5-16/14,R**. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas